



CLUB NAUTICO SEVILLA

REGLAMENTO DE INSTALACIONES NÁUTICAS (DÁRSENA, MUELLES Y VARADEROS)

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN	2
CAPITULO III: DE LAS INSTALACIONES NÁUTICAS	3
CAPITULO IV: DE LAS EMBARCACIONES	4
CAPITULO V: DEL PERSONAL PROPIO DEL CLUB	7
CAPITULO VI: DEL PERSONAL AJENO AL CLUB	7
DISPOSICIÓN FINAL:.....	8

PREAMBULO

El Club Náutico Sevilla acordó, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2004, la modificación de sus Estatutos, adaptándolos a la vigente Ley 6/1998 del Deporte y Decreto 7/2000 de Entidades Deportivas Andaluzas. Dicha modificación fue aprobada por Resolución de 19 de febrero 2004 de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

En consonancia con dicha modificación estatutaria se ha estimado conveniente proceder a la actualización del reglamento de dársenas y muelles del Club Náutico Sevilla. El uso y disfrute de dichas instalaciones se regirá por el presente Reglamento y, en todo aquello que no estuviera expresamente regulado, por las disposiciones emanadas de la Junta Directiva ó acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Reglamento regula la actividad de las instalaciones náuticas (entendiéndose por tales, dársena, muelles, pantalanes, varaderos y marina seca), afectando a:

1. Cuantas personas disfruten de servicios, puestos de atraque ó varada, y demás elementos relacionados con la actividad portuaria que integran la concesión.

2.- A cuantas personas sean titulares o usufructuarios, por cualquier título, de los pertrechos y embarcaciones, que se encuentren varadas en la zona de servicio de la dársena, y atracadas ó fondeadas en dársena, muelles y pantalanes, así como las depositadas en marina seca y cuantos vehículos ó remolques se encuentren dentro de las instalaciones náuticas.

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 2.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva como órgano colegiado de gobierno, administración y representación del Club, cuidará de la interpretación y cumplimiento de este Reglamento, quedando facultada para resolver cualquier caso que no se haya previsto en el mismo, así como proponer a la Asamblea General el modificar ó incorporar a este Reglamento cualquier otro acuerdo.

ARTÍCULO 3.- EL COMODORO

El Comodoro es el miembro de la Junta Directiva al que, según el artículo 41 de los Estatutos Sociales del Club Náutico Sevilla, le corresponden las siguientes atribuciones:

- Coordinar y dirigir con el vocal correspondiente las comisiones organizadoras de competiciones de vela, remo, piragüismo y todas aquellas otras de índole náutico.
- Tener bajo su control los muelles, dársena, varadero, grúas y todos los demás servicios relacionados con los yates amarrados en el Club.
- Redactar y proponer en unión de los Vocales de Vela, Remo y Piragüismo las actividades deportivas de estas secciones.
- Fomentar entre los socios las actividades náuticas.

Para el desarrollo de dichas atribuciones el Comodoro:

- Tendrá a su cargo, la gestión relacionada con el uso, correcto disfrute, funcionamiento y conservación de las instalaciones náuticas que se definen en el capítulo siguiente, así como del resto de los servicios relacionados con las embarcaciones amarradas en el Club ó depositadas en varaderos.
- Regulará el movimiento general de embarcaciones y demás servicios náuticos, asignando los respectivos atraques de las embarcaciones, que una vez asignados no podrán modificarse sin su previa autorización. El Comodoro podrá ordenar cualquier modificación del lugar de atraque, ó permanencia en marina seca, de una embarcación cuando lo considere necesario en base a criterios de organización y seguridad. Así mismo y en base a los mismos criterios, regulará la circulación, accesos y vigilancia sobre las zonas incluidas en las instalaciones náuticas.

- En determinadas ocasiones, debido a la celebración de regatas, travesías y concentraciones, ó cualquier otro tipo de eventos náuticos (que pudiese desbordar la capacidad de atraque ó varada en las instalaciones náuticas), las embarcaciones de los socios deberán modificar su lugar de atraque ó varada habitual. Para ello el Comodoro elaborará un plan de reordenación de las embarcaciones, debiendo cada propietario atenerse a dicha planificación inexcusablemente, procediendo a atracar temporalmente en el lugar que se les asigne, pudiendo reintegrarse a la ubicación original, una vez que finalice el motivo que lo originó.
- Será responsable de los permisos y autorizaciones legales ante las autoridades náuticas. Así mismo deberá observar y hacer observar cuantas normas puedan afectar a la navegación o estadía de embarcaciones, que pudieran ser dictadas por Capitanía Marítima, Autoridad Portuaria, ó cualquier otra autoridad competente.
- Por acuerdo de Junta Directiva y para su cumplimiento podrá delegar las funciones administrativas portuarias, de ordenación y vigilancia. No obstante siempre deberán ser desempeñadas de acuerdo con sus instrucciones y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

CAPITULO III: DE LAS INSTALACIONES NÁUTICAS.

ARTÍCULO 4.- Las instalaciones náuticas del Club Náutico Sevilla son actualmente las siguientes:

PANTALANES: Ubicados en la zona norte del Club, poseen una longitud de 150 m. El atraque se realiza en punta, ó incluso abarloados. Tiene capacidad para 60 barcos de hasta 12 m. de eslora y 20 toneladas métricas de desplazamiento.

MUELLE SUR: Muelle de ribera construido en hormigón, de 150 m. lineales. Su capacidad es de 30 barcos con eslora hasta 24 m. El atraque se realiza en punta.

Las embarcaciones que atraquen en muelles deberán hacerlo con fondeo de ancla, dicho fondeo solo podrá utilizarse con cadena larga, sin orinque o boyarín alguno, de forma que no pueda estorbar las maniobras de otras embarcaciones.

Tanto la eslora como la forma de atraque, podrán variar en base a normas y acuerdos con la Autoridad Portuaria.

DÁRSENA: Superficie de agua abrigada de unos 1.500 m²., destinada a las embarcaciones de vela ligera y motor. En su entorno está ubicado el varadero, pantalán para la botadura de optimist, laser y otras embarcaciones menores, y la zona anexa de maniobras y varada.

El atraque en la dársena debe limitarse a embarcaciones de menor calado, quedando autorizado para embarcaciones menores de 6 metros y de vela ligera sin límite de eslora. Existe un turno rotatorio mensual para embarcaciones de mayor eslora en función de la disponibilidad y calado.

RAMPA DE VARADA: Situada en la dársena, permite la puesta a flote de barcos para proceder a la reparación de los mismos.

- Tendrán derecho a su uso tan solo las embarcaciones de socios pertenecientes al Club.
- Queda prohibido el arreglo de embarcaciones cuyo propietario no sea socio del Club, salvo en casos de extrema necesidad, ante la posibilidad de riesgo evidente para la navegación, quedando en este caso a lo que disponga el Comodoro.
- Su uso estará condicionado a la autorización del Comodoro previa solicitud por escrito con suficiente antelación, indicando el tiempo estimado de reparación. El Comodoro concederá la

autorización, si procediese, manteniendo un riguroso orden cronológico, y comunicándolo al interesado.

- Con el fin de mantener la rampa de varada ocupada el menor tiempo posible, el plazo máximo de ocupación de los carros de varada es de 15 días, que podrá ser prorrogado por otro periodo de tiempo en caso de fuerza mayor, ó que no hayan embarcaciones en la correspondiente lista de espera, y siempre previa autorización del Comodoro.
- La dirección de la maniobra de varada será asumida por el propietario de la embarcación, corriendo a su cargo los gastos que se ocasionen, debiendo cumplir bajo su estricta responsabilidad, toda la normativa medioambiental, laboral y de prevención de riesgos laborales. Así mismo será responsable de los daños que dicha operación pudiera ocasionar en las instalaciones o a terceros.

ZONA ANEXA A VARADERO PARA MANIOBRA Y ZONA DE VARADA: Situada en la dársena, está prevista para embarcaciones menores y vela ligera.

- Tendrán derecho al uso de dicha zona todas las embarcaciones propiedad de socios del Club. Su uso estará condicionado a la autorización del Comodoro
- Podrán permanecer en tierra, sobre su remolque, si lo tienen. Los remolques deberán permanecer en el Club conjuntamente con la embarcación, en caso contrario el Comodoro podrá asignar o prohibir su estacionamiento.
- Para su estancia en tierra los propietarios dotarán a sus embarcaciones de cuñas, calzos o apoyo móvil.
- El Comodoro asignará, cuando sea posible, a los propietarios de este tipo de embarcaciones los lugares donde se ubicarán, siendo por cuenta de aquellos los gastos de traslado ó ubicación.

ARTÍCULO 5.- Por su estadía en dichas instalaciones y por los servicios que pudieran disfrutar, los propietarios de las embarcaciones abonarán las cantidades acordadas anualmente en Asamblea General de Socios, para todos y cada uno los servicios ofrecidos, a propuesta de la Junta Directiva. Al socio que adeude más de tres meses por todos esos conceptos se le aplicará lo estipulado en el artículo 24 de nuestros Estatutos Sociales.

No está permitido efectuar a bordo de las embarcaciones atracadas ó fondeadas en muelles ó pantalanés, cualquier reparación ó trabajo que resulte molesto al resto de las embarcaciones. Así como depositar en muelles ó pantalanés, pertrechos y otros objetos que dificulten el libre tránsito de las personas.

Así mismo no esta permitida la explotación mercantil de las instalaciones náuticas por parte de los socios y de cuantas personas hagan uso de las mismas.

Queda prohibida la pesca fuera de las zonas habilitadas al efecto, en virtud de lo establecido en la Ley 27/92 y Ley 48/03, así como en el Reglamento de Policía Portuaria.

CAPITULO IV: DE LAS EMBARCACIONES.-

ARTÍCULO 6.- Solo podrán permanecer en las instalaciones del Club Náutico Sevilla las embarcaciones cuyos propietarios sean socios del mismo, y aquellas que se consideren propiedad de no socios y fuesen admitidas. Todas ellas, deberán abonar en cuantía y forma establecida la cuota que les corresponda.

Así mismo tendrán la consideración de embarcación propiedad de socios aquellas que, estando a nombre de sociedades, justifiquen que el cien por ciento de su cuerpo social sean socios de pleno derecho del club.

ARTÍCULO 7.- Las secciones deportivas de Vela, Remo y Piragüismo podrán disponer de embarcaciones de competición y salvamento propiedad del Club, bajo la única responsabilidad del Vocal correspondiente. Anualmente y conjuntamente con el Comodoro, con objeto de homogeneizar las normas, propondrán ante la Junta Directiva las condiciones para la gratuidad en la estadía de embarcaciones de competición propiedad de los socios ó deportistas, que representen al Club en el calendario de competiciones oficiales.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios de las embarcaciones estarán obligados a presentar la documentación completa y perfectamente en regla, ante el Comodoro ó aquella persona en quien delegue, y en su defecto en la Secretaría del Club, debiendo cumplir con la legislación marítima, fiscal ó de cualquier otro orden que legalmente pueda exigirse, especialmente la vigencia y validez tanto del seguro obligatorio como de la ITB.

Así mismo, las embarcaciones deberán llevar en sitio visible el nombre de la embarcación y su matrícula. Para los barcos extranjeros la matrícula dependerá de su propia legislación. Todas las embarcaciones tendrán izada en el lugar que corresponde la bandera española.

La venta ó transmisión de cualquier embarcación deberá ser inmediatamente comunicada por escrito a la Secretaría del Club de manera fehaciente, con indicación de los datos personales del comprador. Hasta entonces, el antiguo propietario continuará siendo responsable ante el Club Náutico Sevilla.

ARTÍCULO 9.- Las embarcaciones atracadas, tendrán derecho a utilizar los elementos y servicios comunes de las instalaciones náuticas conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Interior. Podrán disponer de agua corriente y electricidad, servicio de duchas y aseos, así como acceso a redes de voz y datos y lavandería cuando estuviesen disponibles.

El Club no se responsabilizará en ningún caso de los desperfectos, averías, sustracciones, robos, incendios ó violencia que puedan sufrir las embarcaciones.

Los invitados de los propietarios de las embarcaciones atracadas podrán acceder a las mismas, siempre acompañados por el propietario, quien será responsable en todo momento de su seguridad y comportamiento dentro del Club. Estos invitados no podrán hacer uso del resto de instalaciones y servicios del Club, a menos que obtengan el correspondiente ticket de invitado o pase de transeúnte.

ARTÍCULO 10.- Toda embarcación que se encuentre en las instalaciones náuticas, tanto en la lámina de agua como en la marina seca, debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación y flotabilidad, cumpliendo toda la normativa de seguridad.

Por motivos de seguridad todas las embarcaciones deberán contar con cabos y defensas suficientes, encontrarse en correcto estado de estanqueidad y con bombas de achique en perfecto funcionamiento.

Las embarcaciones que presenten un claro estado de abandono serán expulsadas del Club. Por todo ello, al objeto de poder inspeccionar el estado de su embarcación, los propietarios tendrán libre acceso a la misma en todo momento y hora.

En caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar, reforzadas sus amarras o sometida en general a cualquier maniobra, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que dicte el personal de marinería. Si no hubiera tripulación a bordo, la marinería realizará por sí misma las

operaciones necesarias, sin que se genere derecho a reclamación alguna por parte del propietario del barco, según se dispone expresamente en el artículo 5 del presente Reglamento.

Las embarcaciones que se encuentren en las instalaciones náuticas, tendrán prohibido arrojar residuos de cualquier tipo, utilizar los aseos de las embarcaciones, así como colgar o tender ropa en mástiles, botavaras, jarcias, candeleros y demás elementos de las embarcaciones.

No se permite en ningún caso, el almacenamiento de combustible y sustancias peligrosas en las embarcaciones ó cualquier otro lugar no destinado a ello.

ARTÍCULO 11.- Si se observase que alguna embarcación no cumple las condiciones antes mencionadas, se avisará al propietario ó responsable del mismo, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias notadas ó retire el barco de las instalaciones. Si pasado el plazo fijado continuase en las mismas condiciones, ó si la embarcación llegara a estar en peligro de hundimiento ó de causar daños a otras, el Club tomará por cuenta del propietario las medidas necesarias para ponerlo en condiciones para evitar su hundimiento, sin perjuicio de la necesaria notificación a las autoridades competentes, debiendo asumir el propietario los gastos que de ello se deriven.

La negativa ó dilación del propietario de una embarcación a reparar de forma inmediata cualquier deficiencia que pueda dar lugar a hundimiento ó averías a embarcaciones cercanas, llevará consigo la expulsión de la embarcación del recinto del Club y la incoación del oportuno expediente al propietario. En caso de hundimiento el propietario lo notificará inmediatamente al Club y a las autoridades competentes.

Caso de producirse derrame de carburantes ó productos contaminantes sobre el agua, el responsable de la embarcación deberá comunicarlo inmediatamente a las autoridades competentes y al club.

ARTÍCULO 12.- Las embarcaciones deberán cumplir la normativa vigente sobre Navegación. Incluyendo las embarcaciones deportivas de vela, remo y piragua, que deberán cumplir con lo dispuesto en las normas de navegación por la dársena del Guadalquivir.

ARTÍCULO 13.- Las maniobras deberán realizarse al mínimo de velocidad, especialmente en las entradas y salidas a muelles y dársena, la velocidad nunca será superior a 2 nudos, tomando siempre todas las precauciones que la prudencia aconseja. En el resto del canal la velocidad de navegación no podrá ser superior a la indicada por las normas de navegación.

ARTÍCULO 14.- Toda embarcación deberá comunicar por la emisora, VHF canal 9, con antelación suficiente su llegada al amarre, y quedará a la escucha para recibir instrucciones del mariner de guardia.

ARTÍCULO 15.- El propietario de la embarcación en movimiento será responsable de los daños o averías que pudiese ocasionar a cualquier otra embarcación atracada ó fondeada, así como a las instalaciones del Club. En caso de colisión entre embarcaciones en movimiento, la responsabilidad recaerá sobre el propietario de aquella que hubiese infringido las normas y preceptos enunciados en las normas de navegación por la dársena del Guadalquivir y el Reglamento Internacional para la Prevención de Abordajes en vigor.

ARTÍCULO 16.- En cumplimiento de lo establecido en las normas de navegación por la dársena del Guadalquivir, durante los entrenamientos de vela, remo y piragua, los menores de 14 años irán siempre acompañados por una embarcación debidamente matriculada con el nombre del Club en el casco y con un monitor a bordo. El monitor será responsable del cumplimiento de dichas normas.

CAPITULO V: DEL PERSONAL PROPIO DEL CLUB.-

ARTÍCULO 17.- PERSONAL DE MARINERÍA

El Club dotará con el personal de marinería, que sus posibilidades le permitan, las instalaciones náuticas, procurando tener previsto tanto los turnos, como el correspondiente refuerzo según las necesidades estacionales periódicas.

Corresponde al Comodoro la gestión y dirección funcional del personal de marinería asignado por el Club, las obligaciones fundamentales de la marinería, sin perjuicio de otras que en su momento se les pudieran asignar, son las siguientes:

- Recepción y atraque de embarcaciones, facilitar el amarre y conexión de los servicios a embarcaciones. Atención, información y auxilio a los usuarios.
- Mantener limpias las instalaciones náuticas, así como participar en las limpiezas por derrames de líquidos (combustibles, aceites, etc.), utilizando los medios necesarios para su realización, incluyendo el manejo de embarcaciones.
- Comprobar el correcto funcionamiento de los servicios en los atraques, revisando el estado de funcionamiento de tomas de agua, acometidas eléctricas, extintores, salvavidas, escalas y demás elementos ó máquinas. Realizando incluso pequeñas reparaciones generales.
- Revisar diariamente las embarcaciones, comunicando inmediatamente cualquier anomalía observada, así como corregir los desplazamientos, alteraciones en los amarres, situación de las defensas, etc. En caso de comprobar una cantidad de agua superior a lo normal, sospechosa de una vía de agua se comunicará inmediatamente a fin de coordinar la adopción de las medidas necesarias.
- En casos necesarios tales como, averías, lluvia superior a lo normal, y demás, las embarcaciones se achicaran por el marinerero. En ningún caso el personal del Club será responsable de las averías de cualquier índole que puedan sufrir las embarcaciones por desconocerse el estado de la misma.
- Operaciones de apoyo en movimiento de embarcaciones dentro del recinto portuario, tanto si se requiere o no manejo de embarcación.
- Colaboración e intervención en operaciones y actividades ante emergencias, en la medida de sus posibilidades. O cualquier otra actividad expresamente encomendada, como ampliación de las anteriores.

CAPITULO VI: DEL PERSONAL AJENO AL CLUB.-

ARTÍCULO 18.- Cuando algún propietario de una embarcación precise de personal ajeno al Club para trabajos en la misma, deberá comunicarlo previamente, siendo obligatorio solicitar mediante el impreso correspondiente el pase para dichas personas en la Secretaria del Club, a fin de facilitar al mismo el correspondiente permiso para el acceso a las instalaciones náuticas. Este personal no tendrá acceso al resto de las instalaciones del Club.

En todo caso, el solicitante asume respecto de dicho personal todas las obligaciones y responsabilidades fiscales, sociales, civiles y de cualquier tipo que pudieran surgir. Será responsable de la conducta del personal contratado, quien deberá cumplir las normas de uso de las instalaciones que el Club tenga impuesta o que pudiera en un futuro imponer. La omisión de estas obligaciones será causa de anulación del permiso de acceso a las instalaciones.

Las personas que tengan entrada en las instalaciones náuticas, para la ejecución de algún trabajo ó reparación, deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo con arreglo a la legislación vigente. Este Club no mantendrá responsabilidad civil alguna ante posibles accidentes.

En ningún caso se permitirá al personal sacar fuera del recinto del Club ninguna embarcación o parte de la misma, sin la correspondiente autorización por escrito del propietario.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento entró en vigor al día siguiente de su aprobación en Junta Directiva (22 de julio de 2010), siendo refrendado en la primera Asamblea General Ordinaria convocada a partir de esa fecha.